

J 1254 / 31

+
Año de 1756

Miguel Albert Coma Omella y Jof
 monte alon de^{es} y bndico Jof en la
 villa de Cretas Doren: Que en la pa
 tienen un molino de ayce en donde los
 vez^{os}. Casen sus olivas por vez. segun el
 num^o. Emolaoas que el ofrontam^{to}.
 dispone excepto los de^{es} para que estos
 el p^o memorial que han devedo
 las que les ha parecido; Sin em
 bargo de lo referido el A^o de 1755 y
 el que ha entrado en este año de



A^o de
 Part de Juan

Jos
 Sebastian

Muy Il^lre Señor

Señor, los Regidores, y Síndico Procurador de la Villa de Cretos, puestos a los pies de V. S. con el mas profundo rendimiento, representan, y dicen: que en esta villa, ay un molino de aceite, en donde los vecinos de ella, de hacen sus oliuas, por vez, segun aquel numero de molada, que el Ayuntamiento dispone, a excepcion de los Regidores, que estos, de tiempo inmemorial, siempre han desecho los que se ha pasado, sin que otra persona alguna haya gozado de esta prebencion, hasta este presente año, que el Alcalde que cumplió, y el actual se han puesto de su propio motivo a deharer sus oliuas sin guardar el orden referido, ni menos obtener permiso de los suplicantes; y como vedando en perjuicio del comun, se han sido repetidas quejas de los vecinos, pues hasta el día de oy no se ha practicado; y el Síndico Procurador

pasado, intento deshacer también las tuyas
en vista de que el Alcalde lo practicó, y
el actual dice que si el Alcalde goza
de dicha preeminencia, también practica
de el lo mismo, lo que redundando contra
los vecinos de dha Villa, y es contra toda
costumbre:

Por cuyo motivo suplican a V. se de
su agrado el ~~mandar~~ se abtenga el
Alcalde, y los que en adelante lo fueren
de introducir semejante costumbre, o por
aquellas providencias que fueren de la gra
de V. lo que esperan los suplicantes de
su celo, y bondad de V.

Miguel Albert Vegidoz
Cas me Omalla Vegidoz
Pedro Joseph Morin
Ferdinando Escudero

Nota: La entrega el ^{te} ~~ten~~ para
que se deseg. en el duoso ~~te~~



Dura del pacho de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO Y VEINTA Y SEIS.

Auto Larag. y Manro de veis de 1756. Acu. Gra. v. v.

Muy Hon. Señores

Reg. de Santas. raltados Penales Villana Cuenpo Peñan. Morales

Conviene Carta orden al Ayuntamiento de la villa de Cretas, para que en el Molino de Azeite notengam preferencia en el dño de moler los Alcañes, ni tampoco los Regidores, y vindicos, y que veugeten á turno conque deven moler los demas vecinos del Pueblo, sin diferencia: Que el Ayuntamiento cure de esta equidad sin ofensa de ninguno, por que de lo contrario se les castigara

Handwritten signature or mark.

Se devia al ayuntamiento

Los Secretarios y
Indio Procurador
de Cretas

WILLIAM & STRA
MILITARY STORES & GENL
OFFICE QUARTER. AND DE
WILLIAM & STRA



Como Senor

Senor Pedro Jph. Montreuil Sindico Procurador de la villa de Cretas partido de Alcaniz, puesto de los pies de V. M. Con el mayor respeto, y veneracion que a V. M. se le debe represento, y dice: que en la expresada villa se tiempo memorial que los Regidores de ella han acostumbrado moler sus olivas sin guardar la vez, o tanda que para ello dispone el Ayunt.^{to}, ni antes ni a en las mudas todas siempre que quixen en cuya costumbre se introduyo en tiempo que los Jurados se mudaban en el dia de la Juventud del Senor, en cuyo tiempo no estava levantada la cosecha de olivas; y despues del nuevo Gobierno como se mudan los officios despues de año nuevo gozan de esta preeminencia los que Ocumplen, y los que entran, sinque hasta el presente ay tenido ni hauido Comercio que otra persona alguna aya logrado esta preeminencia, hasta que en este año los Alcaides que Cumplen, y actual han practicado lo mismo se moler, y han el primero de buscar olivas prestadas para deshazer antes de Cumplir, y los Sindicos Procuradores pretenden la misma preeminencia de lo que resultaria que ocho Casas por un Com^{un}

Las mejores del Pueblo desaharian sus
olivas ha el tiempo en grave perju-
cio de los demas Vecinos; pues por estos
abusos no tan solo se exponen a que
se les pierdan; si que no pueden obtener
en sus necesidades, ni acudir a las pagas
de la R. Contribucion, Sal, Bullas, y otras
no habiendo practica en este pais en la
mayor parte de los Pueblos que los que
componen los Ayun^{tos} gozan tal exemo-
cion ni privilegio. En Cuya atencion
vra suplica sea servido proveer de
medio que pareziere mas justo, y pro-
porcionado para que estos Vecinos no
padescan tanto perjuicio, pues no ten-
en otro amparo ni recurso sino el de
vra pues ha mas de parecer justo
lo tendra el suplicante ha especial
favor que es el que espera de la muy
Christianidad, y piadosa zelo de Vra.

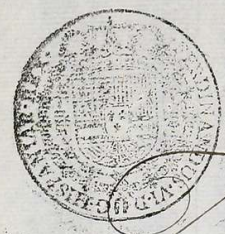
Nota: Que esta sup^{ta} me la entrego el Sr. Don J. J. de los Rios
antecedente, y deviene de verdeg al Sr. Don J. J. de los Rios

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SEIS

las mejores
divas en las
un solo
divas me
de un
en las

Verdugo Procurador
de Ovetos

del



Para despachos de oficio quatroms.
SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y SEIS.

Shuto ^a Landa y Mayo treze de 1756. Au.^{to}
S.S.

Excmo. Señor

Regente
Sanroy^a
Salbador
Perales
Villava
Cuerpo
Dorales. Guaracero lo proveido en auto del
Veinte y seis de Marzo marcerca
parado; y el Ayun.^{to} de la villa de
Ovetos. Citar exprese si recibio la carta
orden q. se dirigio p. el Correo,
con fecha de treinta de tho mes.

Q

En 18 de Mayo, se recibio carta del
Ayuntam.^{to} de la villa de Ovetos y se le
Remite Certificacio.

SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[A decorative flourish or signature mark.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]